

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

6240 *LEY 4/2003, de 27 de marzo, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 13.800.073,02 euros, para atender al pago de la deuda de la Confederación Hidrográfica del Tajo con Unión Eléctrica Fenosa, S.A.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crédito extraordinario está destinado a habilitar los recursos necesarios para que la Confederación Hidrográfica del Tajo pueda abonar la deuda que tiene pendiente de pago con Unión Eléctrica Fenosa, S.A., y los intereses correspondientes.

El origen de la deuda es el siguiente:

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en su sentencia número 257, de 2 de marzo de 1999, estima el recurso interpuesto por Unión Eléctrica Fenosa, S.A., contra la resolución presunta de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que desestima por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de dicha Confederación de petición de intereses de demora en el pago de determinadas facturas, condenando a la Administración del Estado (Confederación Hidrográfica del Tajo) a que abone a la recurrente la suma de doscientos cuarenta y cinco millones quinientas noventa mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas (245.590.489 pesetas) (1.476.028,57 euros), más los intereses del artículo 45 de la Ley General Presupuestaria.

La sentencia número 888, de 10 de octubre de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, estima el recurso interpuesto por Unión Eléctrica Fenosa, S.A., contra la denegación presunta por silencio administrativo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que no se atiende la petición presentada por la citada entidad y condena a la Administración del Estado a abonar a la recurrente la suma de setecientos treinta y ocho millones quinientas veintiocho mil quinientas diez pesetas (738.528.510 pesetas) (4.438.645,74 euros), reconociendo a la recurrente el derecho a la percepción de los correspondientes intereses de demora.

El mismo Tribunal y Sala, Sección Octava, en su sentencia número 56, de 26 de enero de 2000, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Unión Eléctrica Fenosa, S.A., contra la denegación presunta de la reclamación formulada a la Confederación Hidrográfica del Tajo del pago de varias facturas, por importe total de doscientos ochenta y seis millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientas cuarenta y ocho pesetas (286.758.248 pesetas) (1.723.451,78 euros) declarando la procedencia de su pago, incrementando dicha cantidad en los intereses de demora.

Independientemente, están pendientes de pago a Unión Eléctrica Fenosa, S.A., tres facturas por valor de trescientos cinco millones novecientos noventa y tres mil noventa y tres pesetas (305.993.093 pesetas) (1.839.055,52 euros), no incluidas en las sentencias anteriores, según reconoce expresamente la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tanto la deuda a cuyo pago resulta obligada la Administración del Estado, en cumplimiento de las sentencias mencionadas, como las facturas aludidas en el párrafo anterior, corresponden a servicios prestados por Unión Eléctrica Fenosa, S.A., por la elevación de agua a la cabecera del acueducto Tajo-Segura.

Con la finalidad de atender las obligaciones mencionadas, se tramita el presente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado.

Artículo 1. *Concesión del crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 13.800.073,02 euros a la Sección 23 «Ministerio de Medio Ambiente», Servicio 05 «Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas», «Transferencias entre subsectores», Capítulo 4 «Transferencias corrientes», Artículo 41 «A Organismos Autónomos», Concepto 414 «A la Confederación Hidrográfica del Tajo para el pago de la deuda con Unión Eléctrica Fenosa, S.A.».

El crédito extraordinario a que se refiere el párrafo anterior se reflejará en el Presupuesto del Organismo autónomo 23.234 «Confederación Hidrográfica del Tajo», en los términos siguientes:

Presupuesto de ingresos

Aplicación	Denominación	Importe en euros
Artículo 40 Concepto 400	De la Administración del Estado. Del Departamento al que está adscrito.	13.800.073,02
Total ingresos		13.800.073,02

Presupuesto de gastos

Aplicación	Denominación	Importe en euros
Programa 512A Artículo 22 Concepto 229	Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos. Material, suministros y otros. Para pago de la deuda a Unión Eléctrica Fenosa, S.A., por suministro de energía eléctrica, incluidos intereses de demora.	13.800.073,02
Total gastos		13.800.073,02

Artículo 2. *Financiación del crédito extraordinario.*

El crédito extraordinario que se concede en el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 3. *Autorización para ampliar el crédito extraordinario.*

Se autoriza al Ministro de Hacienda a ampliar el crédito que se concede, en la cantidad necesaria para abonar el exceso de intereses que se produzcan hasta la fecha en que se realice el pago.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 27 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

6241 *LEY 5/2003, de 27 de marzo, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.453.948,73 euros, para el pago de indemnizaciones derivadas del cumplimiento de distintos autos dictados en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de 20 de octubre de 1997, en los que se reconoce el derecho de los reclamantes a ser indemnizados por los daños ocasionados por la rotura de la presa de Tous.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabad: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crédito extraordinario tiene por objeto dotar los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de 20 de octubre de 1997, que estimó el recurso 455/97, interpuesto por los afectados por los daños derivados de la rotura de la Presa de Tous (Valencia), acaecida el 20 de octubre de 1982.

El fallo de la sentencia estima el recurso interpuesto por la representación procesal de los recurrentes, adoptando, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

Declara la responsabilidad patrimonial directa de la Administración del Estado, por funcionamiento anormal del servicio público en el conjunto de las actuaciones (esencialmente por omisión) determinantes de la rotura de la presa de Tous (Valencia).

Condena a la Administración del Estado a indemnizar a los recurrentes que figuran en la parte dispositiva de la sentencia, en los daños y perjuicios producidos por el desmoronamiento de la presa de Tous que no hayan sido indemnizados en la sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 15 de abril de 1997. La determinación y cuantificación líquida se realizará en trámite de ejecución de sentencia, mediante auto, con arreglo a los criterios señalados por el Tribunal.

La Administración del Estado está obligada a abonar el interés legal de las cantidades resultantes, desde que fueron reclamadas hasta su completo pago.

La misma Sala, Sección y Tribunal ha dictado cincuenta y tres autos, en trámite de ejecución de sentencia, en los que se fija la cantidad concreta que debe percibir cada reclamante en concepto de indemnización, más los intereses legales que se hayan generado hasta su completo pago.

Con la finalidad de atender las obligaciones derivadas del cumplimiento de la sentencia y autos aludidos, se tramita el presente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado.

Artículo 1. *Concesión del crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 4.453.948,73 euros, a la Sección 23 «Ministerio de Medio Ambiente», Servicio 05 «Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas», Programa 512A «Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos», Capítulo 4 «Transferencias corrientes», Artículo 48 «A familias e instituciones sin fines de lucro», concepto 483 «Para atender indemnizaciones derivadas de la rotura de la presa de Tous, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1997».

Artículo 2. *Financiación del crédito extraordinario.*

El crédito extraordinario que se concede en el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Artículo 3. *Autorización para ampliar el crédito extraordinario.*

Se autoriza al Ministro de Hacienda a ampliar el crédito que se concede en la cantidad necesaria para abonar el exceso de intereses que se produzcan hasta la fecha en que se realice el pago.